



INE-CI065/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00348.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 10 de febrero de 2016, el C. Rubén Flores González (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Gasto de los partidos políticos por publicidad impresa en la campaña electoral ordinaria de Colima 2015, detallando los proveedores beneficiados por la adquisición de publicidad electoral.

*Estados financieros de los partidos políticos de Colima al 31 de diciembre de 2015
Información contable de los gastos de la campaña ordinaria 2015 de Colima, de todos los partidos políticos de Colima.” (Sic)*

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 18 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/3367/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Derivado de lo anterior, en términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente. Asimismo, el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los Informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</p> <p>En ese sentido, hágale saber al solicitante que la información referente a los gastos realizados por los partidos políticos por publicidad impresa, detallando los proveedores beneficiados por la adquisición de publicidad electoral, así como la información contable de los gastos de la campaña de Gobernador en el estado de Colima correspondiente al proceso ordinario 2015, es información pública y puede ser consultada en el Dictamen Consolidado de Ingresos y Gastos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Colima, (así como en el anexo correspondiente a dicho dictamen), mismo que podrá ser consultado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > 2015 > Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de elección Popular, correspondientes al Proceso</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p data-bbox="313 516 1192 579">Electoral Federal y Local 2014-2015 > Campaña local > Colima > Elegir Partido Político o coalición (Anexos)</p> <p data-bbox="313 617 1192 978">Al respecto, cabe señalar que en lo referente a la liga proporcionada en lo concerniente a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de elección Popular, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, (...), la resolución que ahí se despliega fue impugnada y revocada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 07 de agosto de 2015, mediante el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:</p> <p data-bbox="386 1016 1117 1262"><i>“(…) CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia. (…)”</i></p> <p data-bbox="313 1299 1192 1461">En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, el Consejo General emitió un nuevo dictamen y una nueva resolución mismos que aprobó el 12 de agosto del presente año con el número INE/CG786/2015 y INE/CG786/2015, respectivamente.</p> <p data-bbox="313 1499 1192 1562">En razón de lo anterior, solicito le haga saber al interesado que la liga para acceder al dictamen antes señalado es la siguiente:</p> <p data-bbox="313 1600 1192 1696"> Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 12 de agosto 2ª > Punto 3.4. > Dictamen">http://www.ine.mx > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 12 de agosto 2ª > Punto 3.4. > Dictamen</p> <p data-bbox="313 1734 1192 1860">Asimismo, indíqueme que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos,</p>	



INE-CI065/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.	
<p>Ahora bien, lo que respecta a los estados financieros de los partidos políticos de Colima al 31 de diciembre de 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales y locales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos a efecto de que se pronuncien respecto a la Información de interés del solicitante.”</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI. Se sugirió el turno a todos los Partidos Políticos.

5. **Turno al (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), del Trabajo (**PT**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), **Movimiento Ciudadano**, Nueva Alianza (**PNA**), **MORENA** y Encuentro Social (**PES**), a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (PT).** El 24 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
“Se hace del conocimiento del peticionario que la información de su interés que se refiere a los estados financieros de los partidos políticos de Colima, al 31 de diciembre de 2015, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de	Inexistencia



INE-CI065/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente , lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b); de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período que aún no feneció y el Partido del Trabajo en el Estado de Colima, todavía está en proceso de elaboración e integración de dichos estados financieros que van concatenados con los informes correspondientes, mismos que aún no se han entregado a la autoridad fiscalizadora.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PES).** El 29 de febrero de 2016 (fuera del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
“Encuentro Social se apega a la respuesta entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3367/2016.”	Se desprende Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (MORENA).** El 01 de marzo de 2016 (fuera del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
“(…) Resulta pertinente aclarar que como lo marca el reglamento de Fiscalización el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima, de MORENA, al igual que todos los Partidos Políticos durante 2015, se encontraba en proceso electoral motivo por el cual queda exento de la presentación de Informes Trimestrales. Art. 258 del Reglamento de Fiscalización	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>3.- Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los Partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.</p> <p>Aunado a lo anterior es pertinente mencionar que la información solicitada se encuentra en proceso integración y análisis mismo que será parte integral del Informe Anual que se entregara al Instituto nacional Electoral y como lo estipula el Reglamento de Fiscalización, será información pública de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Artículo 404. Reglas de Publicidad de la información</p> <p>1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes:</p> <p>I. Los informes anuales, de precampaña y campaña que en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley de Partidos, presenten los sujetos obligados.</p> <p>II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros.</p> <p>III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.</p> <p>Se da respuesta a lo solicitado dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 403 numeral 3, 404 numeral 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, y numeral 2, 405 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.</p> <p>En razón de lo anterior declaramos la inexistencia de la información.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PVEM).** El 02 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
“En atención a su solicitud de información se remite un archivo con la información solicitada. *El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.	Pública

10. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
“Se hace del conocimiento del solicitante que, este Instituto Político, se allana a la respuesta proporcionada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/3367/2016, esto, en lo que respecta al gasto por publicidad impresa en campaña electoral ordinaria, así como informe de gastos de campaña ordinaria 2014-2015. Por otro lado, en lo que respecta a los informes financieros al 31 de diciembre del 2015, dicha información es inexistente, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 1 inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, estamos obligados a presentar dicho informe a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información. *El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.	Se apega a respuesta de la UTF Inexistencia

11. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 03 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del Movimiento Ciudadano	Tipo de información
“INE/UTF/DRN/3367/2016 pone a disposición lo relativo al rubro de gastos de campaña, en el citado oficio señala que en lo que respecta a los estados financieros de los partidos políticos de Colima al 31 de diciembre de 2015, es información inexistente en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales y locales reportarán lo	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Respuesta del Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos a efecto de que se pronuncien respecto a la Información de interés del solicitante.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, es pública la información, por lo cual se adjuntan en archivo electrónico los estados financieros de Movimiento Ciudadano en Colima al 31 de diciembre de 2015, los cuales son preliminares y están sujetos a cambios, ya que todavía está en proceso de elaboración el informe anual.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“se indica que el Comité Directivo Estatal de este Instituto Político en el estado de Colima, mediante oficio con fecha 2 de marzo del año en curso, comunicó que los gastos por publicidad realizados por este Instituto Político en el Proceso electoral local 2014-2015, ha sido puesta a disposición por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, proporciono la información relativa a los estados de financieros del ejercicio 2015 del estado citado, los cuales se adjuntan.</p> <p>Por tal motivo, dicha información es considerada pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se ponga a</p>	<p>Pública</p>



INE-CI065/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
disposición de la interesada la información antes mencionada y se tenga por cumplida la obligación que se tiene este Instituto Político de atender la solicitud de referencia.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 13. Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (fuera del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información																								
<p>“En atención a su solicitud, enlisto los proveedores así como el gasto por concepto de publicidad impresa durante el proceso electoral 2015 en Colima:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Proveedor de Publicidad Impresa</th> <th style="text-align: right;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carlos Gilberto Soltero</td> <td style="text-align: right;">\$214,494.86</td> </tr> <tr> <td>César Robles Moreno</td> <td style="text-align: right;">\$9,860.00</td> </tr> <tr> <td>Cinthya Mejía Enciso</td> <td style="text-align: right;">\$5,800.00</td> </tr> <tr> <td>Georgina Damaris Vázquez Pelayo</td> <td style="text-align: right;">\$19,932.86</td> </tr> <tr> <td>Jorge Ornar Aguirre González</td> <td style="text-align: right;">\$17,052.00</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos González Hernández</td> <td style="text-align: right;">\$26,094.20</td> </tr> <tr> <td>Karina Godínez Mata</td> <td style="text-align: right;">\$19,499.60</td> </tr> <tr> <td>Leticia Ortiz Silva</td> <td style="text-align: right;">\$32,045.00</td> </tr> <tr> <td>Lizbeth Avalas Ramos</td> <td style="text-align: right;">\$30,560.20</td> </tr> <tr> <td>Mario Gómez Chávez</td> <td style="text-align: right;">\$7,482.00</td> </tr> <tr> <td>Pablo César Oliva Brizuela</td> <td style="text-align: right;">\$22,388.00</td> </tr> </tbody> </table>	Proveedor de Publicidad Impresa	Total	Carlos Gilberto Soltero	\$214,494.86	César Robles Moreno	\$9,860.00	Cinthya Mejía Enciso	\$5,800.00	Georgina Damaris Vázquez Pelayo	\$19,932.86	Jorge Ornar Aguirre González	\$17,052.00	Juan Carlos González Hernández	\$26,094.20	Karina Godínez Mata	\$19,499.60	Leticia Ortiz Silva	\$32,045.00	Lizbeth Avalas Ramos	\$30,560.20	Mario Gómez Chávez	\$7,482.00	Pablo César Oliva Brizuela	\$22,388.00	Pública
Proveedor de Publicidad Impresa	Total																								
Carlos Gilberto Soltero	\$214,494.86																								
César Robles Moreno	\$9,860.00																								
Cinthya Mejía Enciso	\$5,800.00																								
Georgina Damaris Vázquez Pelayo	\$19,932.86																								
Jorge Ornar Aguirre González	\$17,052.00																								
Juan Carlos González Hernández	\$26,094.20																								
Karina Godínez Mata	\$19,499.60																								
Leticia Ortiz Silva	\$32,045.00																								
Lizbeth Avalas Ramos	\$30,560.20																								
Mario Gómez Chávez	\$7,482.00																								
Pablo César Oliva Brizuela	\$22,388.00																								
De la misma manera, le comento que la información contable de los gastos de campaña del proceso electoral 2015 en Colima, se encuentran adjuntos a este oficio en medio magnético (Disco Compacto) tanto en versión pública como en versión original.	Confidencial																								
Por último, le comento que los estados financieros del CDE Colima, al 31 de diciembre de 2015 se encuentra en proceso de integración del Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente al ejercicio 2015 que será entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar dentro los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. Cuestión por la cual se considera inexistente con fundamento en el artículo 25°, numeral 3, fracciones I y III del Reglamento	Inexistencia																								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Respuesta del PNA	Tipo de información
del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 14. Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (fuera del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
“Por medio de la presente me permito hacerle de su conocimiento, que en relación a la solicitud UE/16/00348, del C. Rubén Flores González, en que se solicita información en el rubro de gastos realizados en publicidad impresa, de campaña y estados financieros del año 2015, al respecto el Partido Acción Nacional comparte la misma información que ha entregado la Unidad Técnica de Fiscalización,	Se apega a respuesta de la UTF
en cuanto al informe anual, me permito informarle que la información referida es INEXISTENTE, en relación de que el Contador Eduardo Magaña Morán adscrito al Área de Tesorería, todavía no cuenta con la totalidad de la misma ya que la información al momento no se ha generado, debido a que el CDE estará entregando los informes correspondientes a más tardar 60 días después del último día del 2015 en curso, es decir a finales de marzo del presente, según lo norma el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos.”	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 15. Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 16. Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INE-CI065/2016

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de la información realizada por el OR (**UTF**) y los PP (**PAN, PRD, PT, PNA, MORENA y PES**) cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo



INE-CI065/2016

que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información pública.

OR/PP	Información puesta a disposición
UTF	Gastos realizados por los partidos políticos por publicidad impresa, detallando los proveedores beneficiados por la adquisición de publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

OR/PP	Información puesta a disposición
	<p>electoral, así como la información contable de los gastos de la campaña de Gobernador en el estado de Colima correspondiente al proceso ordinario 2015, los cuales se pueden consultar en la siguiente rutas electrónicas:</p> <p>http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > 2015 > Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de elección Popular, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 > Campaña local > Colima > Elegir Partido Político o coalición (Anexos)</p> <p>*La liga fue verificada por la UE el 16 de marzo de 2016 a las 14:47 hrs.</p> <p>Cabe señalar que respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de elección Popular, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, la resolución fue impugnada y revocada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 07 de agosto de 2015, mediante el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia. “(…)”</p> <p>En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, el Consejo General emitió un nuevo dictamen y una nueva resolución mismos que aprobó el 12 de agosto del presente año con el número INE/CG786/2015 y INE/CG786/2015, respectivamente, al cual puede acceder mediante la siguiente ruta:</p>



INE-CI065/2016

OR/PP	Información puesta a disposición																								
	<p>http://www.ine.mx > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 12 de agosto 2ª > Punto 3.4. > Dictamen</p> <p>*La liga fue verificada por la UE el 16 de marzo de 2016 a las 14:52 hrs.</p>																								
PRI	1 archivo electrónico “Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2015; Estado de Resultados del 01/Dic/2015 al 31/Oic/2015; Balanza de comprobación al 31/Dic/2015; Posición Financiera, Balance General al 31 /Dic/2015.”																								
PVEM	1 archivo electrónico “información contable de los gastos de campaña Colima, elección ordinaria 2015”																								
Movimiento Ciudadano	<p>2 archivos electrónicos que contienen los “estados financieros de Movimiento Ciudadano en Colima al 31 de diciembre de 2015.”</p> <p>Cabe señalar que dicha información es preliminar, toda vez que aún se encuentran en proceso de elaboración.</p>																								
PNA	<p>Proveedores así como el gasto por concepto de publicidad impresa durante el proceso electoral 2015 en Colima:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Proveedor de Publicidad Impresa</th> <th style="text-align: right;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Carlos Gilberto Soltero</td><td style="text-align: right;">\$214,494.86</td></tr> <tr><td>César Robles Moreno</td><td style="text-align: right;">\$9,860.00</td></tr> <tr><td>Cinthya Mejía Enciso</td><td style="text-align: right;">\$5,800.00</td></tr> <tr><td>Georgina Damaris Vázquez Pelayo</td><td style="text-align: right;">\$19,932.86</td></tr> <tr><td>Jorge Ornar Aguirre González</td><td style="text-align: right;">\$17,052.00</td></tr> <tr><td>Juan Carlos González Hernández</td><td style="text-align: right;">\$26,094.20</td></tr> <tr><td>Karina Godínez Mata</td><td style="text-align: right;">\$19,499.60</td></tr> <tr><td>Leticia Ortiz Silva</td><td style="text-align: right;">\$32,045.00</td></tr> <tr><td>Lizbeth Avalas Ramos</td><td style="text-align: right;">\$30,560.20</td></tr> <tr><td>Mario Gómez Chávez</td><td style="text-align: right;">\$7,482.00</td></tr> <tr><td>Pablo César Oliva Brizuela</td><td style="text-align: right;">\$22,388.00</td></tr> </tbody> </table>	Proveedor de Publicidad Impresa	Total	Carlos Gilberto Soltero	\$214,494.86	César Robles Moreno	\$9,860.00	Cinthya Mejía Enciso	\$5,800.00	Georgina Damaris Vázquez Pelayo	\$19,932.86	Jorge Ornar Aguirre González	\$17,052.00	Juan Carlos González Hernández	\$26,094.20	Karina Godínez Mata	\$19,499.60	Leticia Ortiz Silva	\$32,045.00	Lizbeth Avalas Ramos	\$30,560.20	Mario Gómez Chávez	\$7,482.00	Pablo César Oliva Brizuela	\$22,388.00
Proveedor de Publicidad Impresa	Total																								
Carlos Gilberto Soltero	\$214,494.86																								
César Robles Moreno	\$9,860.00																								
Cinthya Mejía Enciso	\$5,800.00																								
Georgina Damaris Vázquez Pelayo	\$19,932.86																								
Jorge Ornar Aguirre González	\$17,052.00																								
Juan Carlos González Hernández	\$26,094.20																								
Karina Godínez Mata	\$19,499.60																								
Leticia Ortiz Silva	\$32,045.00																								
Lizbeth Avalas Ramos	\$30,560.20																								
Mario Gómez Chávez	\$7,482.00																								
Pablo César Oliva Brizuela	\$22,388.00																								

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano, la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información en versión pública	<p>UTF</p> <p>2 ligas:</p> <p>http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > 2015</p>
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

	<p>> Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de elección Popular, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 > Campaña local > Colima > Elegir Partido Político o coalición (Anexos)</p> <p>http://www.ine.mx > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 12 de agosto 2ª > Punto 3.4. > Dictamen</p> <p>PRI 1 archivo electrónico “Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2015; Estado de Resultados del 01/Dic/2015 al 31/Oic/2015; Balanza de comprobación al 31/Dic/2015; Posición Financiera, Balance General al 31 /Dic/2015.”</p> <p>PVEM 1 archivo electrónico “información contable de los gastos de campaña Colima, elección ordinaria 2015</p> <p>Movimiento Ciudadano. 2 archivos electrónicos “estados financieros de Movimiento Ciudadano en Colima al 31 de diciembre de 2015.”</p> <p>PNA 1 archivo electrónico “proveedores y gastos por concepto de publicidad impresa durante el proceso electoral 2015 en Colima”</p>
Formato disponible	2 Ligas electrónicas 5 Archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema. La información proporcionada en archivos y ligas electrónicas se le hará llegar en el medio solicitado por el ciudadano.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

EL OR y los PP al dar respuestas manifestaron lo siguiente:



INE-CI065/2016

OR y PP	Argumentos de inexistencia
UTF	“Ahora bien, lo que respecta a los estados financieros de los partidos políticos de Colima al 31 de diciembre de 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales y locales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte , de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.”
PAN	“en cuanto al informe anual, me permito informarle que la información referida es INEXISTENTE, en relación de que el Contador Eduardo Magaña Morán adscrito al Área de Tesorería, todavía no cuenta con la totalidad de la misma ya que la información al momento no se ha generado , debido a que el CDE estará entregando los informes correspondientes a más tardar 60 días después del último día del 2015 en curso, es decir a finales de marzo del presente, según lo norma el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos.”
PRD	“Por otro lado, en lo que respecta a los informes financieros al 31 de diciembre del 2015, dicha información es inexistente, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 1 inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, estamos obligados a presentar dicho informe a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015 . Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información. ²
PT	“Se hace del conocimiento del peticionario que la información de su interés que se refiere a los estados financieros de los partidos políticos de Colima, al 31 de diciembre de 2015 , conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b); de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período que aún no fenecce y el Partido del Trabajo en el Estado de Colima, todavía está en proceso de elaboración e integración de dichos estados financieros que van concatenados con los informes correspondientes , mismos que aún no se han entregado a la autoridad fiscalizadora.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

PNA	“Por último, le comento que los estados financieros del CDE Colima, al 31 de diciembre de 2015 se encuentra en proceso de integración del Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente al ejercicio 2015 que será entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar dentro los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. Cuestión por la cual se considera inexistente con fundamento en el artículo 25°, numeral 3, fracciones 1 y 111 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.”
MORENA	“Resulta pertinente aclarar que como lo marca el reglamento de Fiscalización el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima, de MORENA, al igual que todos los Partidos Políticos durante 2015, se encontraba en proceso electoral motivo por el cual queda exento de la presentación de Informes Trimestrales. Art. 258 del Reglamento de Fiscalización 3.- Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los Partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral. Aunado a lo anterior es pertinente mencionar que la información solicitada se encuentra en proceso integración y análisis mismo que será parte integral del Informe Anual que se entregara al Instituto nacional Electoral y como lo estipula el Reglamento de Fiscalización, será información pública de conformidad con lo siguiente: Artículo 404. Reglas de Publicidad de la información 1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas: a) Serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes: I. Los informes anuales, de precampaña y campaña que en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley de Partidos, presenten los sujetos obligados. II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

	<p>III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.</p> <p>Se da respuesta a lo solicitado dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 403 numeral 3, 404 numeral 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, y numeral 2, 405 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.</p> <p>En razón de lo anterior declaramos la inexistencia de la información.”</p>
PES	“se apega a la respuesta entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3367/2016.”, por lo tanto, se desprende que es inexistente la información relativa a los estados financieros de los partidos políticos de Colima al 31 de diciembre de 2015.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INE-CI065/2016

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y de los partidos políticos a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (**UTF**) y los PP (**PRI, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento, no así mismo por lo PP (**PAN, PRD, PNA, MORENA y PES**).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR y los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
La **UTF** indicó que respecto al ejercicio 2015 es inexistente en razón de que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales ante la Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Artículo 78.

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

Ahora bien, por lo que respecta a los PP (PAN, PRD, PT, PNA, MORENA y PES), se sirven señalar la inexistencia de sus respectivos estados financieros correspondientes al estado de Colima al 31 de diciembre de 2015, toda vez que dicha información será entregados en sus respectivos informes anuales correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consideración a lo anterior, es importantes señalar a los PP que el solicitante no requirió los informes anuales, los cuales el artículo 78 le establece el periodo de entrega, sino que solicita los estados financieros correspondientes al estado de Colima al 31 de diciembre de 2015, es decir un documento diferente al que se pronuncian y toda vez que si bien dicha información es integrante como anexo del informe no puede ser de carácter inexistente; toda vez que ya fue generada en virtud de que el ejercicio fiscal ya concluyó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Ahora bien, la información solicitada si bien forma parte de lo que será remitido con el informe anual del año en curso que presentara el partido político dentro de los primeros 60 días del próximo año; también lo es que entre las finalidades del derecho a la información se encuentra la de transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana.

El logro de estas finalidades desde luego incluye a los partidos políticos, dado su carácter de entidades de interés público, cuyos recursos son —en su mayor parte— sufragados por el erario público.

Por lo anterior, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, y no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Debe cualquier documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la naturaleza de dicha información es pública.

Sirven de apoyo los criterios 3/2004 y 1/2013 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la información (OGTAI)

Criterio 3/2004 del OGTAI

INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. DE NO OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRÁ REQUERIRSE A DICHS ORGANISMOS. De una interpretación armónica de los artículos 6º, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso k), 77, 78, 79, 118, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5, 6 y 68 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que cuando un ciudadano solicita al Instituto Federal Electoral información relativa al uso de los recursos que reciban los partidos políticos y los datos que se contienen en los archivos de los órganos del Instituto no basten para colmar dicha solicitud, la autoridad comicial federal está en aptitud de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

requerir la información correspondiente a los partidos políticos. Efectivamente, el Instituto Federal Electoral, en tanto que autoridad en materia comicial, tiene encomendada, entre otras, la tarea de fiscalizar el uso de los recursos que reciben los partidos políticos nacionales. De este modo, el Instituto Federal Electoral como parte del Estado Mexicano y uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, tiene el deber de permitir el acceso del ciudadano a la información que posea como resultado del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, a través de los órganos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Sin embargo, debe tenerse muy en cuenta que entre las finalidades del derecho a la información, que de conformidad con el texto constitucional el Estado debe garantizar, destacan —en términos de la ley de la materia— transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana. El logro de estas finalidades desde luego incluye a los partidos políticos, dado su carácter de entidades de interés público, cuyos recursos son —en su mayor parte— sufragados por el erario público. En ese sentido, debe considerarse que todos y cada uno de los registros que documenten el ejercicio de las atribuciones del Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización y vigilancia de los partidos políticos son públicos y susceptibles de acceso por parte de los ciudadanos, no obstante que dichas organizaciones conserven cierta cantidad de ellos, pues debe estimarse que la conservan únicamente en calidad de depositarios, dado que su titular es la propia autoridad electoral. Así las cosas, cuando un ciudadano solicita información relativa al financiamiento de los partidos políticos nacionales y ésta ha sido objeto directo e inmediato de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones y la información con que cuentan los órganos competentes del Instituto no basta para dar el adecuado desahogo a la petición de mérito y, de este modo, garantizar al interesado su derecho a la información, por lo que resulta posible requerir directamente a los partidos políticos la información atinente, a efecto de entregarla a la brevedad al solicitante.

Recurso de revisión CCTAI-REV-08/04.- Recurrente: José Roberto Ruiz Saldaña- 17 de diciembre de 2004.

Recurso de revisión CCTAI-REV-04/05.- Recurrente: Carolina Pacheco Luna.- 11 de julio de 2005.

Recurso de revisión CCTAI-REV-06/05 y su acumulado CCTAI-REV-07/05.- Recurrente: José Roberto Ruiz Saldaña.- 19 de septiembre de 2005.

Recurso de revisión OGTAI-REV-15/08.- Recurrente: Carina García - 30 de septiembre de 2008.

Criterio 1/2013 del OGTAI

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES PÚBLICA EN TANTO SE TRATE DE GASTOS CUBIERTOS CON RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO. La Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en su artículo 11, restricciones para acceder a determinada información hasta en tanto concluya el proceso de fiscalización (informes de los partidos políticos, auditorías y verificaciones) y la posibilidad de acceso precisamente a ese tipo de documentos (relativos al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos). La restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo. Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Por lo que respecta a la causal de reserva establecida en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información, que se refiere a los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y además a la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo, debe decirse que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la causal referida no le es aplicable a documentación de tal naturaleza.

Recurso de revisión OGTAI-REV-334/12. Recurrente: C. RGV. Recurso de revisión OGTAI-REV-45/13. Recurrente: C. Octavio Noguez Cervantes.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INE-CI065/2016

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de la UTF; pero si para los PP.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF**.
- Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el **PAN, PRD, PT, PNA, MORENA y PES** respecto a los estados financieros correspondientes al estado de Colima con corte al 31 de diciembre de 2015.

V. **Requerimiento.**

Derivado de los argumentos señalados en el considerando que antecede, se **requiere** al **PAN, PRD, PT, PNA, MORENA y PES**, para que en un término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entreguen la información relativa al estados financieros correspondientes al estado de Colima al 31 de diciembre de 2015, a efecto de garantizar el derecho de información del solicitante.

El **PVEM** al dar respuesta, si bien pone a disposición información relativa a lo solicitado, no entrega los estados financieros de Colima al 31 de diciembre de 2015, por lo que se requerirá en el resolutivo correspondiente.

Cabe señalar que de una consulta a la **UTF** sobre los estados financieros, dicho **OR** señaló lo siguiente:

“Los estados financieros deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera y patrimonial de los partidos políticos.

Los estados financieros se generan únicamente en los ejercicios anuales, no así de los procesos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.

El artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos señala las obligaciones de los partidos en cuanto al régimen financiero, dicho precepto reviste en un primer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

momento las características que debe contener el estado financiero y que a continuación se transcribe:

“Artículo 61.

En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a)...

b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;”

En cuanto al Reglamento de Fiscalización, encontramos el fundamento de los estados financieros en los artículos 23 y 24 que indican los tipos de Estado financiero y los términos en los que deben formularse, presentarse y que en breve se enuncian:

“Artículo 23.

De los Estados Financieros y sus notas

Los estados financieros sólo deben ser preparados por los partidos políticos respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-16 “Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos” y son:

Estado de Posición Financiera

Estado de Actividades, y

Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 24.

De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas

1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.

2. Los estados financieros deberán prepararse por ejercicios fiscales regulares e irregulares. Son ejercicios fiscales regulares, cuando el periodo comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte; e irregulares cuando comprende periodos distintos a éstos.

3. Los estados financieros y los informes presupuestales que deben preparar los partidos políticos, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.”

En ese sentido es importante señalar lo que establece la NIF B-16:

ESTADO DE ACTIVIDADES

El estado de actividades es un estado financiero de las entidades con propósitos no lucrativos que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y, por ende, los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

resultante en el periodo, clasificados por tipo de patrimonio contable (restringido permanentemente, restringido temporalmente o no restringido).

El estado de actividades proporciona información sobre el resultado de las operaciones que afectaron al patrimonio contable y sobre la aplicación de ingresos, costos y gastos en diversos programas y servicios. Además, permite evaluar el desempeño de las actividades de la administración de la entidad durante el periodo y los esfuerzos llevados a cabo para alcanzar sus objetivos.

Son ejemplos de ingresos de las entidades con propósitos no lucrativos los provenientes de: la prestación de servicios, la venta de bienes y los donativos recibidos.

Son ejemplos de costos y gastos: los del cumplimiento de los propósitos de la entidad, los de recaudación de donativos, los generales y los donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.

Normas de presentación

El estado de actividades debe presentar los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto del periodo en el patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, clasificados en: patrimonio no restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio permanentemente restringido.

Subclasificación de los ingresos, costos y gastos

Dentro de cada sección de patrimonio contable presentada en el estado de actividades deben subclasificarse los costos y gastos de acuerdo con uno de los siguientes criterios:

- a) por función - que muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución al logro de las actividades de la entidad;
- b) por naturaleza - que desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad; o
- c) mixta - que muestra los gastos por función y dentro de cada agrupación presenta el desglose de gastos de acuerdo con su naturaleza.

Esta NIF recomienda el uso de una clasificación por función. Las clasificaciones básicas por función para entidades con propósitos no lucrativos son:

- a) los servicios por programa o actividades, y
- b) las actividades de apoyo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios, miembros, pacientes o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquéllas que coadyuven a que la entidad logre los objetivos para los cuales fue constituida.

Ejemplos de actividades de apoyo son:

- a) los gastos de recaudación de fondos que incluyen la publicidad, promoción y conducción de campañas de recolección de fondos, el mantenimiento de la lista de donantes, preparación y distribución de manuales, instructivos y otros materiales utilizados en la recaudación de fondos;
- b) los gastos de desarrollo de membresía que incluyen los gastos de cobro de cuotas a los miembros, atención de relaciones con los mismos y los derivados de actividades similares; y
- c) los gastos generales, los cuales incluyen aquéllos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa.

Los ingresos, costos y gastos deben presentarse en el estado de actividades por sus montos brutos, salvo que se trate de operaciones que, a juicio de la administración de la entidad, sean poco importantes, las cuales pueden presentarse de forma neta”

Asimismo, se advierte que el **PNA** al dar respuesta pone a disposición la información contable de los gastos de campaña del proceso electoral 2015 en Colima, sin embargo señala que la misma se encuentra en versión pública como en versión original, por lo que se desprende una confidencialidad de la información.

Al respecto, en virtud de que no fue remitida dicha información y no se señalan los datos que habrán de testarse, este CI no cuenta con los elementos de análisis de la misma.

Por lo anterior, se requiere al **PNA** para que en un plazo no mayor a dos días siguientes a la notificación de la presente resolución, remita muestra de la información en versión original y pública a la UE testando los datos personales, de conformidad con el Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral (Manual) o bien se pronuncie al respecto, a efecto de solicitar el cobro por la información al solicitante y garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que los PP (**PAN, PRD, PNA, MORENA y PES**), brindaron atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

Asimismo, los PP (**PAN, PRD y PES**), al emitir su respuesta, se advierte que se apegaron a la respuesta de la **UTF** y no realizaron la clasificación de la información de manera expresa.

En virtud de lo anterior, se **exhorta** los PP (**PAN, PRD y PES**), para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realicen la clasificación correspondiente, sin apegarse a la respuesta de diverso OR,

Lo anterior, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento, se inserta para pronta referencia:

ARTÍCULO 55

De las obligaciones

1. Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la recopilación y actualización de la información contenida en el artículo 5 del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar las respuestas de las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos y entregar los archivos bajo su cargo, una vez que haya concluido sus funciones en el Instituto o cuando sea objeto de cambio de adscripción;



INE-CI065/2016

- VIII. Rendir los informes que les corresponda, en las formas y tiempos que prevé el presente Reglamento;
- IX. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo cotidiano de sus labores;
- X. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos;
- XI. Entregar la información pública que obre en los archivos del Instituto o aquella que remitan los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales;**
- XII. Ajustarse a los plazos previstos en este Reglamento para desahogar las solicitudes de información;**
- XIII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INE-CI065/2016

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE; 78, inciso b), numeral 1 y 79 de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 26; 28 párrafo 2; 29; 30; 31, numerales 1 y 3; 40; 42 y 55 del Reglamento; 258 y 403 numeral 3, 404 numeral 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, y numeral 2, 405 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.



INE-CI065/2016

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el **PAN, PRD, PT, PNA, MORENA y PES** en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** a los PP (**PAN, PRD, PT, PNA, MORENA y PES**) para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, a efecto de que proporcionen los estados financieros correspondientes al estado de Colima al 31 de diciembre de 2015, o bien, en se pronuncien al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al **PVEM** para que en el plazo establecido, entregue la información relativa a los estados financieros de Colima al 31 de diciembre de 2015, o bien, en se pronuncien al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** al **PNA** para que en un plazo no mayor a dos días siguientes a la notificación de la presente resolución, remita muestra de la información en versión original y pública a la UE testando los datos personales, de conformidad con el Manual o bien se pronuncie al respecto, a efecto de solicitar el cobro por la información al solicitante y garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** a los PP (**PAN, PRD, PNA, MORENA y PES**) para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** los PP (**PAN, PRD y PES**), para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realicen la clasificación correspondiente, sin apegarse a la respuesta de diverso OR términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2016

de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Notifíquese a los OR (UTF) mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información